

Santiago, dos de noviembre de dos mil cinco.

Vistos y teniendo presente:

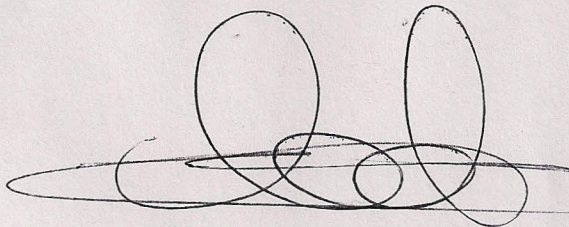
1°.- Que por resolución de 01 de agosto del presente año, que se lee a fojas 4.333, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago declaró que no había lugar a formar causa respecto de Augusto José Ramón Pinochet Ugarte con respecto a la adquisición de distintos terrenos en el sector de El Melocotón, de la comuna de San José de Maipo, Provincia Cordillera, Región Metropolitana;

2°.- Que mediante sentencia de 25 de octubre último, rolante a fojas 4.425, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia declaró no haber lugar a formar causa respecto de Augusto José Ramón Pinochet Ugarte con respecto a la acción para eludir las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado N° 5 de Instrucción de la Audiencia Nacional de España;

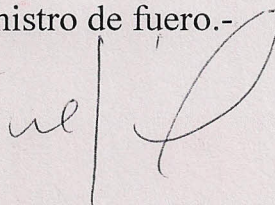
3°.- Que de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimiento Penal, en las hipótesis previamente descritas debe sobreseerse definitivamente a la persona favorecida con tales declaraciones.

Por estas consideraciones y de conformidad, también, a lo que prevé el artículo 408 N° 4° del mencionado estatuto, **se sobresee definitiva y parcialmente** en esta causa respecto de Augusto José Ramón Pinochet Ugarte, en lo que se refiere al o a los ilícitos en que pudiere haber incurrido con motivo de la adquisición de terrenos en el sector de El Melocotón, comuna de San José de Maipo, provincia Cordillera, de la Región Metropolitana y a la o las acciones tendentes a eludir medidas cautelares dispuestas por el Juzgado N° 5 de Instrucción de la Audiencia Nacional de España.

Rol N°1649-2.004-P.-



Dictado por don Carlos Cerda Fernández, ministro de fuero.-



En Santiago, a dos de noviembre de dos mil cinco, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

